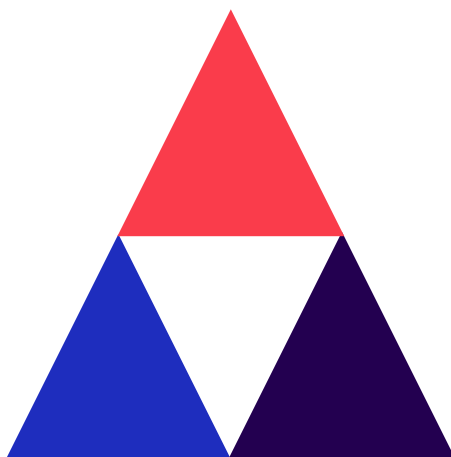




► **Actualización del salario básico
o remuneración mínima mensual
para los marineros preferentes**
Convenio sobre el trabajo marítimo,
2006, en su versión enmendada,
pauta B2.2.4 - Salario básico o
remuneración mínima mensual
para los marineros preferentes

Informe para la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar
de la Comisión Paritaria Marítima
(Ginebra, 14-15 de abril de 2025)



► Índice

	Página
1. Introducción	5
2. Lista de los países y zonas representativos	7
3. Evolución de los precios al consumidor	7
4. Evolución de los tipos de cambio	11
5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1 de octubre de 2024 con respecto al 1 de marzo de 2022	11
6. Evolución del poder adquisitivo de 673 dólares de los Estados Unidos entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024 en una selección de países y zonas	12

Anexos

I. Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)	17
II. Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4	18
III. Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26. ^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)	19
IV. Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en mayo de 2022	21
V. Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2024) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2021).....	23

► 1. Introducción

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió, en su 350.^a reunión (marzo de 2024), convocar una reunión de la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima, en Ginebra, los días 14 y 15 de abril de 2025, a fin de actualizar el salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes¹.
2. La Subcomisión mencionada, constituida por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001), debe reunirse cada dos años a los efectos de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo I).
3. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) revisó 37 convenios vigentes sobre el trabajo marítimo y sustituyó 31 recomendaciones sobre trabajo marítimo, incluida la Recomendación núm. 187. Las disposiciones de la Recomendación núm. 187 se reproducen en la pauta B2.2 del MLC, 2006. Concretamente, la parte IV de la Recomendación núm. 187, párrafos 9, 10 y 11, que contiene las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, ha sido sustituida por las pautas B2.2.1, *a*), y B2.2.4 del MLC, 2006 (véase el anexo II). No se han hecho cambios importantes en las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes. El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013, por lo que desde esa fecha sus disposiciones relativas a los salarios han de aplicarse. Por consiguiente, toda referencia a la remuneración mínima remite a las disposiciones aplicables del MLC, 2006. A raíz de la entrada en vigor de las primeras enmiendas al Convenio, el instrumento pasó a denominarse «Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada».
4. Por otra parte, en su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración examinó la posibilidad de inscribir en el orden del día de la 109.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo a la derogación de 8 convenios y el retiro de 9 convenios y 11 recomendaciones². La Recomendación núm. 187 se encontraba entre los instrumentos que se proponían retirar. La decisión del Consejo de Administración se basó en las recomendaciones formuladas en la tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, celebrada del 23 al 27 de abril de 2018³. La Conferencia Internacional del Trabajo retiró posteriormente la Recomendación núm. 187 en su 109.^a reunión (2021)⁴. Por consiguiente, la Oficina recomienda que en toda resolución resultante de la presente reunión de la Subcomisión no se haga referencia a la Recomendación núm. 187, sino solo al MLC, 2006. Este cambio también se refleja en el título del presente documento.

¹ GB.350/POL/3 (Rev.1)/Decisión, párr. 22.

² GB.334/LILS/2 (Rev.); GB.334/PV, párr. 741, c).

³ En su 326.^a reunión (marzo de 2016), el Consejo de Administración remitió los instrumentos sobre el trabajo marítimo al Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del MLC, 2006, con miras a su examen por expertos y a la presentación de un informe al Consejo de Administración (véanse GB.326/LILS/3/2 y GB.326/PV, párr. 514, c)).

⁴ ILC.109/Instrumentos.

5. La metodología vigente que se utiliza para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión (octubre de 1991). Con arreglo a esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule a partir de la lista de los países y zonas representativos de los países marítimos (aquellos cuya flota tiene un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (con al menos 10 000 marinos); ii) en la fórmula para el cálculo, se utilice un promedio del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo de las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio; iii) el periodo de medición de la variación de los precios al consumidor corresponda a la totalidad del periodo entre los ajustes, y iv) en la fórmula se incluya un coeficiente de ponderación de uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y de dos para los que tienen 10 000 o más (véase el texto completo de la Resolución en el anexo III).
6. En su última reunión (16-17 de mayo de 2022), la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima adoptó una Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes (véase el texto completo en el anexo IV) en la que, entre otras cosas⁵:
 - afirmó que el mecanismo actual, incluida la fórmula, previsto en la Resolución relativa al salario mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (JMC 26), debía mantenerse hasta que se acordase una alternativa, pero acordó que debía revisarse la fórmula y su metodología para examinar si el proceso estaba optimizado e invitó a la Oficina a apoyar ese esfuerzo;
 - acordó realizar un ajuste para actualizar el salario básico mínimo actual recomendado por la OIT para los marineros preferentes hasta los 658 dólares de los Estados Unidos desde el 1 de enero de 2023, 666 dólares de los Estados Unidos desde el 1 de enero de 2024 y 673 dólares de los Estados Unidos desde el 1 de enero de 2025;
 - estuvo de acuerdo en que, desde el 1 de marzo de 2022, el importe de 673 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo y para someterlo a discusión en la siguiente reunión de la Subcomisión;
 - reconoció que el importe del salario básico mínimo mensual acordado no menoscababa en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de salarios, e
 - invitó al Consejo de Administración a que convocase una reunión de la Subcomisión en el primer semestre de 2025 con el fin de actualizar el salario básico mínimo mensual para que entrase en vigor el 1 de enero de 2026 y, luego, cada dos años, y a que pidiese a la Subcomisión que informase directamente al Consejo de Administración.
7. Con arreglo a la actual metodología utilizada para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el periodo de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el periodo completo transcurrido entre los ajustes, es decir, el que se extiende del 1 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2025. Sin embargo, en el momento de redactarse el presente informe, solo se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024. Para la reunión de la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima de abril de 2025, la Oficina estará en condiciones de proporcionar información actualizada sobre los índices de precios y los tipos de cambio, previa solicitud.

⁵ SWJMC/2022/4.

► 2. Lista de los países y zonas representativos

8. A raíz de la decisión adoptada en la 29.^a reunión de la Subcomisión (enero de 2001), la lista de los países y zonas representativos se actualiza cada vez que se convoca una reunión de la Subcomisión, a fin de incluir a los principales países y zonas marítimos (es decir, los que tienen un arqueo bruto superior a 2 millones) y a los principales proveedores de gente de mar (aquellos que cuentan con más de 10 000 marinos) y de excluir a los que ya no satisfagan esos requisitos.
9. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial se puede consultar en el cuadro 1A de las *Estadísticas de 2024 sobre flotas mercantes del mundo*, publicadas por S&P Global Market Intelligence Statistics, según las cuales, en 2024, había 54 países y zonas con un arqueo bruto superior a 2 millones (véase el anexo V), que en conjunto representaban el 96 por ciento del arqueo total mundial.
10. La información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar corresponde a 2021, y figura en el informe titulado *BIMCO/ICS Seafarer Workforce Report*⁶, que contiene datos completos y actualizados sobre la demanda y la oferta mundiales de gente de mar calificada. Los datos correspondientes a 2021 muestran que 37 países y zonas aportaron un mínimo de 10 000 marinos, que en conjunto representaron el 87,0 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar (véase el anexo V).
11. Desde la reunión anterior de la Subcomisión en 2022, se han añadido ocho países en 2024: Barbados, Camerún, Gabón, Islas Cook, Nigeria, Palau, Saint Kitts y Nevis y Sierra Leona. La lista general de los principales países marítimos y países proveedores de gente de mar comprende ahora 62 países y zonas. De estos, 27 se cuentan a la vez entre los principales países proveedores de gente de mar y de los principales países marítimos con un arqueo bruto superior a 2 millones, 25 se cuentan únicamente entre los principales países marítimos y 10 se cuentan únicamente entre los principales países proveedores de gente de mar.

► 3. Evolución de los precios al consumidor

12. En el cuadro 1 *infra*, se muestra la evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024, periodo considerado en el presente informe a efectos del ajuste; y en la columna [1] se muestra la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) para dicho periodo. En el caso de varios países, los índices de precios correspondientes a los últimos meses del periodo debieron calcularse utilizando la media geométrica de la evolución mensual de los índices de precios observada durante un periodo de 13 meses a contar dos años antes del mes respecto del cual se carece de información.
13. A excepción de Indonesia, los precios se incrementaron en todos los países y zonas de la lista durante el periodo considerado para el ajuste. El incremento fue inferior al 10 por ciento en 21 países y zonas (16 de los cuales experimentaron una inflación superior al 5 por ciento). Cuarenta países y zonas tuvieron una inflación superior al 10 por ciento. De estos, 12 países tuvieron una inflación superior al 20 por ciento, incluidos la República Islámica del Irán, Nigeria, Sierra Leona y Türkiye, donde la inflación superó el 85 por ciento.

⁶ El *BIMCO/ICS Seafarer Workforce Report*, publicado por el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Cámara Naviera Internacional (ICS) con la colaboración de la empresa consultora DM Consulting y la Universidad Marítima de Dalian, contiene la información más completa sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe.

► **Cuadro 1. Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024**

País o zona	Moneda	IPC al 1 de octubre de 2024 (1 de marzo de 2022 = 100)	Tipo de cambio		Al 1 de octubre de 2022, poder adquisitivo equivalente a 673 dólares de los EE. UU. del 1 de marzo de 2022
			al 1 de marzo de 2022 (promedio de 3 meses)	al 1 de octubre de 2024 (promedio de 3 meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Antigua y Barbuda	dólar del Caribe Oriental	116,29	2,7	2,7	782,629
Bélgica	euro	110,985	0,883	0,91	724,913
Bangladesh	taka	130,379	85,918	118,508	636,148
Bulgaria	leva	119,062	1,728	1,78	777,75
Bahamas	dólar de las Bahamas	106,387	1	1	715,981
Belice	dólar de Belice	111,507	2	2	750,445
Bermudas (Reino Unido)	dólar de Bermudas	108,349	1	1	729,186
Brasil	real	112,581	5,46	5,545	746,082
Barbados	dólar barbadense	114,261	2	2	768,975
Canadá	dólar canadiense	109,741	1,271	1,364	688,185
China	yuan	101,268	6,355	7,164	604,596
Camerún	franco CFA	117,197	579,466	597,065	765,488
Islas Cook	dólar neozelandés	118,82	1,485	1,637	725,781
Islas Caimán (Reino Unido)	dólar de las Islas Caimán	108,327	0,833	0,833	729,038
Chipre	euro	111,943	0,883	0,91	731,166
Alemania	euro	112,925	0,883	0,91	737,58
Dinamarca	corona danesa	108,883	6,572	6,791	709,179
España	euro	110,159	0,883	0,91	719,515
Finlandia	euro	111,796	0,883	0,91	730,208
Francia	euro	109,748	0,883	0,91	716,835
Gabón	franco CFA	107,208	579,466	597,065	700,242

País o zona	Moneda	IPC al 1 de octubre de 2024 (1 de marzo de 2022 = 100)	Tipo de cambio		Al 1 de octubre de 2022, poder adquisitivo equivalente a 673 dólares de los EE. UU. del 1 de marzo de 2022
			al 1 de marzo de 2022 (promedio de 3 meses)	al 1 de octubre de 2024 (promedio de 3 meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	libra esterlina	115,685	0,743	0,769	752,536
Grecia	euro	113,149	0,883	0,91	739,046
Hong Kong (China)	dólar de Hong Kong	104,656	7,798	7,8	704,152
Croacia	euro	118,882	0,883	0,91	775,008
Indonesia	rupia indonesia	97,866	14 338,405	15 798,695	597,759
Isla de Man (Reino Unido)	libra manesa	115,292	0,743	0,769	749,98
India	rupia india	116,918	74,939	83,764	703,96
Irán (República Islámica del)	toman	195,979	42 000	42 000	1 318,937
Italia	euro	110,887	0,883	0,91	724,275
Japón	yen	108,143	114,56	149,065	559,333
Camboya	riel	104,567	4 103,017	4 089,581	706,045
Saint Kitts y Nevis	dólar del Caribe Oriental	106,222	2,7	2,7	714,873
República de Corea	won	108,755	1 191,99	1 357,449	642,71
Kuwait	dinar kuwaití	108,219	0,302	0,305	721,518
Liberia	dólar liberiano	122,229	148,578	193,581	631,368
Sri Lanka	rupia de Sri Lanka	143,642	201,536	301,858	645,423
Islas Marshall	dólar de los EE. UU.	115,431	1	1	776,852
Malta	euro	111,264	0,883	0,91	726,732
Myanmar	kyat	108,757	1 778,533	2 100	619,891
Malasia	ringgit	106,39	4,196	4,453	674,575
Nigeria	naira	189,48	415,749	1 113,526	476,112
Países Bajos	euro	114,175	0,883	0,91	745,75
Noruega	corona noruega	112,259	8,893	10,707	627,545

País o zona	Moneda	IPC al 1 de octubre de 2024 (1 de marzo de 2022 = 100)	Tipo de cambio		Al 1 de octubre de 2022, poder adquisitivo equivalente a 673 dólares de los EE. UU. del 1 de marzo de 2022
			al 1 de marzo de 2022 (promedio de 3 meses)	al 1 de octubre de 2024 (promedio de 3 meses)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Pakistán	rupia pakistaní	162,483	176,591	278,452	693,489
Panamá	balboa	103,964	1	1	699,68
Filipinas	peso filipino	112,97	50,921	57,25	676,242
Palau	dólar de los EE. UU.	120,455	1	1	810,659
Polonia	zloty	126,765	4,041	3,899	884,096
Portugal	euro	113,755	0,883	0,91	743,008
Rumania	leu rumano	125,172	4,369	4,528	812,929
Federación de Rusia	rublo	113,617	75,585	90,601	637,911
Arabia Saudita	rial saudita	105,713	3,75	3,75	711,448
Singapur	dólar singapurense	111,145	1,354	1,32	767,141
Sierra Leona	leone	224,303	11,373	22,524	762,188
Suecia	corona sueca	117,256	9,177	10,422	694,882
Tailandia	baht	104,4	33,159	34,807	669,357
Türkiye	lira turca	315,798	13,605	32,532	888,795
Taiwán (China)	nuevo dólar taiwanés	109,236	27,773	32,298	632,16
Ucrania	grivna	137,604	27,869	41,142	627,314
Estados Unidos de América	dólar de los EE. UU.	111,133	1	1	747,922
Viet Nam	dong	109,342	23 131,939	24 250,07	701,943

Notas: las cifras se han redondeado a tres decimales. Los datos sobre el IPC para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir de los índices de precios de Fiji y Guam. Los datos sobre el IPC para Myanmar se refieren a junio de 2024; los datos para Liberia se refieren a junio de 2024; los datos para las Bahamas, Belice y Camboya se refieren a julio de 2024; los datos para las Bahamas, Barbados y Sierra Leona se refieren a agosto de 2024. Los datos sobre el tipo de cambio indicado para Nigeria se refieren a los tres meses que finalizan en febrero de 2024; para Myanmar, a los tres meses que finalizan en marzo de 2024; para la Federación de Rusia, a los tres meses que finalizan en junio de 2024; y para Viet Nam, a los tres meses que finalizan en agosto de 2024.

Fuentes: los datos sobre el IPC se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional (<https://data.imf.org/>), a excepción de los correspondientes a las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Cook, Indonesia, la Isla de Man, Myanmar, Palau y Taiwán (China), los cuales se obtuvieron del sitio web de sus respectivas oficinas nacionales de estadística u otros organismos gubernamentales. Los datos sobre el tipo de cambio se obtuvieron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional (<https://data.imf.org/>), a excepción de los correspondientes a Liberia, Türkiye y Sierra Leona, los cuales se obtuvieron del sitio web de sus respectivos bancos centrales u otros organismos gubernamentales.

País o zona	Moneda	IPC al 1 de octubre de 2024 (1 de marzo de 2022 = 100)	Tipo de cambio		Al 1 de octubre de 2022, poder adquisitivo equivalente a 673 dólares de los EE. UU. del 1 de marzo de 2022	
			al 1 de marzo de 2022 (promedio de 3 meses)	al 1 de octubre de 2024 (promedio de 3 meses)		
			[1]	[2]	[3]	[4]

► 4. Evolución de los tipos de cambio

14. Las columnas [2] y [3] del cuadro 1 dan cuenta de los tipos de cambio al 1 de marzo de 2022 y al 1 de octubre de 2024, según el promedio de los tres meses que finalizan en febrero de 2022 y septiembre de 2024, respectivamente. Los datos utilizados corresponden, en general, a los tipos de cambio de mercado o a los tipos de cambio oficiales de finales de mes.
15. En 46 de los 62 países y zonas enumerados en el cuadro 1, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024. En 13 países y zonas no se registraron variaciones, ya sea porque la moneda utilizada era el dólar de los Estados Unidos o porque existía un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En los 3 países restantes, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos durante ese mismo periodo. El dólar de los Estados Unidos se apreció entre 10 y 30 por ciento en 11 países durante ese periodo, y en más de un 30 por ciento en 9 países, incluidos Nigeria, Sierra Leona y Türkiye, donde se apreció en más de 95 por ciento.

► 5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1 de octubre de 2024 con respecto al 1 de marzo de 2022

16. En la última columna del cuadro 1, se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos necesarios en los 62 países y zonas al 1 de octubre de 2024 para efectuar las mismas compras que con 673 dólares el 1 de marzo de 2022. La cifra que figura en la columna [4] se obtiene convirtiendo 673 dólares de los Estados Unidos a la moneda local según su valor al 1 de marzo de 2022 (con arreglo al tipo de cambio promedio para el periodo de diciembre de 2021 a febrero de 2022), ajustando el resultado según el índice de inflación entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre marzo de 2022 y octubre de 2024), y volviendo a convertir la cifra obtenida a dólares de los Estados Unidos del 1 de octubre de 2024 (según el tipo de cambio promedio del periodo de julio a septiembre de 2024).
17. Si tomamos como ejemplo Francia, el valor consignado en la columna [4] se obtiene de la siguiente manera:
1. Convirtiendo 673 dólares de los Estados Unidos en moneda local (euro) al 1 de marzo de 2022:

= 673 dólares de los Estados Unidos × 0,883

= 594,259 euros

(donde 0,883 es el tipo de cambio promedio del trimestre de diciembre de 2021 a febrero de 2022)

2. Ajustando ese valor según la inflación entre marzo de 2022 y octubre de 2024:

$$= 594,259 \text{ euros} \times 109,748 \div 100$$

$$= 652,187 \text{ euros}$$

(donde 109,748 es el IPC del 1 de octubre de 2024, partiendo como base del valor al 1 de marzo de 2022, y refleja la evolución de los precios durante el periodo)

3. Reconvirtiendo a dólares de los Estados Unidos según su valor al 1 de octubre de 2024:

$$= 652,187 \text{ euros} \div 0,910$$

$$= 716,835 \text{ dólares de los Estados Unidos}$$

(donde 0,910 es el tipo de cambio promedio del trimestre de julio a septiembre de 2024)

18. En cada país y zona considerados, el efecto combinado de la variación de los tipos de cambio y de los precios —sobre la base del poder adquisitivo al 1 de octubre de 2024 con respecto al poder adquisitivo de 673 dólares de los Estados Unidos correspondiente al 1 de marzo de 2022— dependió de la magnitud relativa de estos dos factores. En la mayoría de los países y zonas (48 de 62), al 1 de octubre de 2024 se necesitaban más dólares de los Estados Unidos para mantener el poder adquisitivo en un nivel equivalente al del 1 de marzo de 2022, mientras que en 14 países y zonas se necesitaban menos dólares de los Estados Unidos. De los 48 países y zonas en que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente:

- en 32 casos, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; el aumento de los precios fue lo que determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1 de marzo de 2022;
- en 13 casos, el tipo de cambio no registró variaciones, pero los precios aumentaron, de modo que se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1 de marzo de 2022;
- en 3 países, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos y los precios aumentaron; en estos casos, la conjunción de estos dos factores determinó que se necesitaran más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1 de marzo de 2022.

En los 14 países y zonas donde se necesitaban menos dólares de los Estados Unidos para mantener un poder adquisitivo equivalente, se produjo una depreciación de la moneda local con respecto al dólar de los Estados Unidos a pesar del aumento de los precios en 13 países y una depreciación de la moneda local con respecto al dólar de los Estados Unidos con una disminución de los precios en Indonesia.

► 6. Evolución del poder adquisitivo de 673 dólares de los Estados Unidos entre el 1 de marzo de 2022 y el 1 de octubre de 2024 en una selección de países y zonas

19. A fin de obtener el valor mediano del poder adquisitivo en los países seleccionados, en el cuadro 2 se reproducen las cifras indicadas en la columna [4] del cuadro 1, dispuestas en orden ascendente, con un coeficiente de ponderación igual a 1 para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y un coeficiente de valor 2 para los que tienen 10 000 marinos o más, conforme a lo previsto en la Resolución de 1991. El poder adquisitivo mediano, con una ponderación acumulada de 49,5, corresponde a los promedios de Saint Kitts y Nevis (714,873 dólares de los Estados Unidos) y Bahamas (715,981 dólares de los Estados Unidos), es decir, **715,427 dólares de los Estados Unidos**.

20. La mediana actualizada refleja un incremento global de 7,1 por ciento respecto del valor mediano obtenido en la reunión de mayo de 2002 (667,963 dólares de los Estados Unidos). En el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 al 1 de octubre de 2024, se produjo un aumento significativo del nivel general de los precios.

► **Cuadro 2. Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes**

País o zona	Al 1 de octubre de 2024, poder adquisitivo equivalente a 673 dólares de los EE. UU. del 1 de marzo de 2022	Ponderación	Ponderación acumulada
Nigeria	476,112	2	2
Japón	559,333	2	4
Indonesia	597,759	2	6
China	604,596	2	8
Myanmar	619,891	2	10
Ucrania	627,314	2	12
Noruega	627,545	2	14
Liberia	631,368	1	15
Taiwán (China)	632,16	1	16
Bangladesh	636,148	1	17
Federación de Rusia	637,911	2	19
República de Corea	642,71	2	21
Sri Lanka	645,423	2	23
Tailandia	669,357	2	25
Malasia	674,575	2	27
Filipinas	676,242	2	29
Canadá	688,185	2	31
Pakistán	693,489	2	33
Suecia	694,882	2	35
Panamá	699,68	2	37
Gabón	700,242	1	38
Viet Nam	701,943	2	40
India	703,96	2	42
Hong Kong (China)	704,152	1	43
Camboya	706,045	2	45
Dinamarca	709,179	2	47
Arabia Saudita	711,448	1	48
Saint Kitts y Nevis	714,873	1	49
Bahamas	715,981	1	50

País o zona	Al 1 de octubre de 2024, poder adquisitivo equivalente a 673 dólares de los EE. UU. del 1 de marzo de 2022	Ponderación	Ponderación acumulada
Francia	716,835	2	52
España	719,515	2	54
Kuwait	721,518	1	55
Italia	724,275	1	56
Bélgica	724,913	1	57
Islas Cook	725,781	1	58
Malta	726,732	1	59
Islas Caimán (Reino Unido)	729,038	1	60
Bermudas (Reino Unido)	729,186	1	61
Finlandia	730,208	2	63
Chipre	731,166	1	64
Alemania	737,58	2	66
Grecia	739,046	2	68
Portugal	743,008	1	69
Países Bajos	745,75	1	70
Brasil	746,082	2	72
Estados Unidos	747,922	2	74
Isla de Man (Reino Unido)	749,98	1	75
Belice	750,445	2	77
Reino Unido	752,536	2	79
Sierra Leona	762,188	1	80
Camerún	765,488	1	81
Singapur	767,141	1	82
Barbados	768,975	1	83
Croacia	775,008	2	85
Islas Marshall	776,852	1	86
Bulgaria	777,75	2	88
Antigua y Barbuda	782,629	2	90
Palau	810,659	1	91
Rumania	812,929	2	93
Polonia	884,096	2	95
Türkiye	888,795	2	97
Irán (República Islámica del)	1 318,937	2	99
Mediana	715,427	99	49,5

21. Cada vez que se ha actualizado la cuantía del salario mínimo, los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima han convenido, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias entre 1970 y 2025.

► Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2025

Año	Mediana derivada de la fórmula (en dólares de los EE. UU.)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (en dólares de los EE. UU.)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
1970	84,91	100	17,7
1972	109,20	115	5,3
1976	178,82	187	4,6
1980	259,24	276	6,5
1984	232,75	276	18,6
1987	280,88	286	1,8
1991	352,00	356	1,1
1995	366,68	385	5,0
1996	408,23	435	6,6
2001	399,29	450 ¹	12,7
		465 ¹	16,5
2003	500,38	500	0
2006	543,49	515; 530; 545 ²	0
2009	713,74	No hubo acuerdo	-
2011	710,81	555; 568; 585 ³	-
2014	574,63	585; 592; 614 ⁴	-
2016	539,15	614 ⁵	13,88
2018	662,81	618; 625; 641 ⁶	-
2021	660,83/682,48 ⁷	648 ⁸	-
2022	667,96 ⁹	658; 666; 673 ¹⁰	
2025	715,43		

¹ Con arreglo al párrafo 3 de la [Resolución adoptada en la 29.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima \(2001\)](#). ² El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2007, a 530 dólares a partir del 1 de enero de 2008 y a 545 dólares a partir del 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. ³ El salario básico mínimo se actualizó a 555 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2012, a 568 dólares a partir del 1 de enero de 2013 y a 585 dólares a partir del 31 de diciembre de 2013; la cuantía de 585 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. ⁴ El salario básico mínimo se actualizó a 585 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2014, a 592 dólares a partir del 1 de enero de 2015 y a 614 dólares a partir del 1 de enero de 2016; la cuantía de 614 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. ⁵ La Subcomisión señaló en 2016 que no se alcanzó un acuerdo para aumentar el salario básico mínimo mensual recomendado por la OIT para los marineros preferentes y que se mantendría el monto de 614 dólares de los Estados Unidos. ⁶ El salario básico mínimo se actualizó a 618 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de julio de 2019, a 625 dólares a partir del 1 de enero de 2020 y a 641 dólares a partir del 1 de enero de 2021. ⁷ Hay dos valores medianos, porque en la resolución de la reunión de 2018 se acordó que tanto la cifra de 641 dólares de los Estados Unidos como la de 662 dólares de los Estados Unidos al 1 de junio de 2018 debían utilizarse como base a efectos de nuevos cálculos.

⁸ La Subcomisión acordó realizar un ajuste provisional para actualizar el salario básico mínimo hasta los 648 dólares de los Estados Unidos desde el 1 de julio de 2022. También acordó que, desde el 1 de marzo de 2021, el importe de 661 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia para la realización de un nuevo cálculo y para someterlo a discusión en su siguiente reunión. ⁹ Estas cifras proceden de la versión actualizada del documento SWJMC/2022/1 y se basan en datos del 1 de marzo de 2022. ¹⁰ El salario básico mínimo se actualizó a 658 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2023, 666 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2024 y 673 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2025. La Subcomisión acordó que, desde el 1 de marzo de

Año	Mediana derivada de la fórmula (en dólares de los EE. UU.)	Salario básico fijado por la Comisión Paritaria Marítima (en dólares de los EE. UU.)	Diferencia en la cifra de la Comisión Paritaria Marítima, como porcentaje de la mediana
2022, el importe de 673 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia para la realización de un nuevo cálculo y para someterlo a discusión en su siguiente reunión.			

► Anexo I

Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)

IV. Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

9. A efectos de esta parte del instrumento, la expresión «marinero preferente» designa a todo marino que posea la competencia profesional necesaria para desempeñar cualquier trabajo cuya ejecución pueda ser exigida a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta, que no sea especialista ni desempeñe funciones de mando, o a todo marinero calificado como preferente por la legislación o la práctica nacional o por los convenios colectivos.
10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1 de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.
11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

► Anexo II

Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada: pauta B2.2.1, a) y pauta B2.2.4

Pauta B2.2 - Salarios

Pauta B2.2.1 - Definiciones específicas

1. A los efectos de la presente pauta:
 - a) la expresión *marinero preferente* se aplica a todo marino que sea considerado competente para desempeñar cualquier trabajo, distinto de un trabajo de supervisión o de marino especializado, que pueda exigirse a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta o a todo marino que sea designado como tal por la legislación o la práctica nacionales o en virtud de un convenio colectivo;

Pauta B2.2.4 - Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

1. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta pauta debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

► Anexo III

Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo,

Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109),

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109,

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo,

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes.

Fórmula revisada

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de 2 millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Alemania	Chipre	Indonesia	Pakistán
Arabia Saudita	Corea, República de	Irán, República Islámica del	Panamá
Argentina	Dinamarca	Israel	Polonia
Australia	España	Italia	Portugal
Bahamas	Estados Unidos	Japón	Reino Unido
Bangladesh	Filipinas	Liberia	Rumania
Bélgica	Francia	Malasia	Singapur
Bermudas	Gibraltar	Malta	Sri Lanka
Brasil	Grecia	Myanmar	Turquía
Canadá	Hong Kong	Noruega	URSS
China	India	Países Bajos	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos meses del equivalente en dólares de los Estados Unidos de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.^a reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);
- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un periodo de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo, para la 26.^a reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería el mes de base y mayo de 1991 el periodo de comparación). En el futuro, el periodo de comparación será igual al periodo completo transcurrido entre los reajustes;
- d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a uno para los países que cuentan con menos de 10 000 marinos, y a dos para los países que cuentan con 10 000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;
- e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

Revisión periódica

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Actualización de la cifra del salario mínimo

Las cifras actuales de 286 dólares de los Estados Unidos y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

► Anexo IV

Resolución relativa al salario básico o remuneración mínima mensual recomendados por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima en mayo de 2022

La Subcomisión sobre los salarios de la gente de mar de la Comisión Paritaria Marítima,
Reunida en Ginebra del 16 al 17 de mayo de 2022,

Habiendo examinado los informes elaborados por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes,

Recordando el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, pauta B2.2 y, en particular la pauta B2.2.4,

Observando que el Convenio establece que el número de horas normales de trabajo por semana correspondiente al salario básico o remuneración mínima mensual no debería exceder de 48 horas,

Observando que el importe acordado en reuniones anteriores ha superado a menudo la cifra calculada por la fórmula, ya que en el proceso se han tomado en consideración otros factores,

Reafirmando que el objetivo principal del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, según lo acordado por la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima, es satisfacer los requisitos del Convenio al establecer normas mínimas internacionales y contribuir a la provisión de trabajo decente para la gente de mar,

Reafirmando su apoyo a la labor que desempeña la Comisión Paritaria Marítima y convencida de que su función e importancia como mecanismo de establecimiento de la agenda para la industria marítima sigue siendo relevante,

Recordando la Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.^a reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991),

1. Afirma que el mecanismo actual, incluida la fórmula, previsto en la Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión, debe mantenerse hasta que se acuerde un mecanismo alternativo, pero acuerda que debería llevarse a cabo una revisión de la fórmula y su metodología para examinar si el proceso está optimizado e invita a la Oficina a apoyar este esfuerzo;
2. Acuerda realizar un ajuste para actualizar el salario básico mínimo actual recomendado por la OIT para los marineros preferentes hasta los 658 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de julio de 2023, los 666 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2024 y los 673 dólares de los Estados Unidos a partir del 1.º de enero de 2025;
3. Está de acuerdo en que, a partir del 1.º de marzo de 2022, debería utilizarse el importe de 673 dólares de los Estados Unidos como referencia para fines de realización de un nuevo cálculo y para la discusión que tenga lugar en la próxima reunión de la Subcomisión;
4. Reconoce que el importe del salario básico o remuneración mínima mensual acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles salariales más altos obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de salarios, y

5. Invita al Consejo de Administración a que convoque una reunión de la Subcomisión en el primer semestre de 2025 con el fin de actualizar el salario básico o remuneración mínima mensual para que entre en vigor el 1.º de enero de 2026 y, luego, cada dos años, y a que pida a la Subcomisión que informe directamente al Consejo de Administración.

► Anexo V

Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2024) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2021)

País o zona (orden alfabético inglés)	Número de marinos, 2021	Arqueo de registro bruto, 2024	Coefficiente de ponderación *
Antigua y Barbuda	15 663	6 390 672	2
Bahamas	-	61 402 802	1
Bangladesh	-	3 550 057	1
Barbados	-	10 858 638	1
Bélgica	-	4 462 628	1
Belice	11 072	2 576 010	2
Bermudas (Reino Unido)	-	10 123 580	1
Brasil	26 631	4 223 920	2
Bulgaria	22 762	-	2
Camboya	20 057	-	2
Camerún	-	2 969 140	1
Canadá	11 652	3 099 147	2
Islas Caimán (Reino Unido)	-	3 421 016	1
China	134 294	75 701 307	2
Islas Cook	-	2 522 229	1
Croacia	20 495	-	2
Chipre	-	23 439 044	1
Dinamarca	26 159	23 144 270	2
Finlandia	10 011	-	2
Francia	15 914	10 682 573	2
Gabón	-	2 791 988	1
Alemania	12 234	8 725 956	2
Grecia	30 507	32 879 256	2
Hong Kong (China)	-	131 784 342	1
India	113 474	10 992 886	2
Indonesia	143 702	24 968 293	2
Irán (Rep. Islámica del)	17 654	12 304 799	2
Isla de Man (Reino Unido)	-	11 791 150	1
Italia	-	12 755 769	1
Japón	25 458	32 309 583	2
República de Corea	27 919	18 934 340	2
Kuwait	-	2 719 051	1
Liberia	-	272 075 097	1

País o zona (orden alfabético inglés)	Número de marinos, 2021	Arqueo de registro bruto, 2024	Coefficiente de ponderación *
Malasia	35 000	8 007 679	2
Malta	-	87 166 145	1
Islas Marshall	-	188 669 522	1
Myanmar	33 290	-	2
Países Bajos	-	6 649 053	1
Nigeria	25 610	4 280 065	2
Noruega	22 887	20 327 341	2
Pakistán	12 168	-	2
Palau	-	4 640 456	1
Panamá	25 141	244 662 736	2
Filipinas	252 392	4 381 483	2
Polonia	31 222	-	2
Portugal	-	26 324 160	1
Rumania	17 708	-	2
Federación de Rusia	198 123	13 923 053	2
Arabia Saudita	-	9 636 089	1
Sierra Leona	-	3 313 708	1
Singapur	-	105 046 549	1
España	24 487	2 550 873	2
Saint Kitts y Nevis	-	3 390 608	1
Sri Lanka	21 793	-	2
Suecia	12 527	2 351 872	2
Taiwán (China)	-	4 883 976	1
Tailandia	15 682	2 914 901	2
Türkiye	28 587	5 452 148	2
Ucrania	76 442	-	2
Reino Unido	33 743	9 949 029	2
Estados Unidos	59 586	12 972 339	2
Viet Nam	34 590	6 820 561	2
Total	1 646 636	1 601 913 889	n. a.
Total mundial	1 892 720	1 666 198 059	n. a.
Porcentaje	87	96	

Notas: - = datos no disponibles; n. a. = no se aplica. Para Dinamarca, Francia, Noruega, Portugal y España, el arqueo incluye el registro internacional.

* Se asigna a los países un coeficiente de ponderación de valor 2 si son grandes proveedores de gente de mar, y un coeficiente de ponderación de valor 1 en los demás casos.